



**RESOLUCIÓN No. 12 DE 2022
AGOSTO 10 DE 2022**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA DENOMINADA “VIGILANCIA A LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS DE CERRO GORDO, MALABAR BAJO Y MALABAR ALTO” DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA.

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles constituidas con arreglo a la Ley, podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes Organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las Autoridades Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, Legislativas y Órganos de Control, así como de las Entidades Públicas o Privadas, Organizaciones no Gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
3. Que ante esta Personería Municipal, el día 5 de Agosto de 2022, fue presentada el Acta de Constitución de una Veeduría Ciudadana elegida en Asamblea General con la asistencia de 18 ciudadanos residentes en las veredas Cerro Gordo, Malabar Bajo, Malabar Alto y Piedras Negras de este Municipio, quienes en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 850 de 2003, procedieron a elegir en forma democrática a los Veedores, estableciendo el Objeto de la vigilancia, el nivel territorial, la duración y el lugar de residencia.
4. Que en el presente caso, esta Veeduría se constituye de forma específica para ejercer la Vigilancia en el OBJETO: “VIGILANCIA A LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS DE CERRO GORDO, MALABAR BAJO Y MALABAR ALTO” DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA, el cual se ejecuta mediante Contrato No.011 de 2022, en el marco del Convenio No.670 de 2021, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA.
5. Que la mencionada Veeduría en cumplimiento de su objeto deberá dar plena observancia a los principios rectores, objetivos, funciones, deberes y prohibiciones, establecidos en la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003
6. Que la Veeduría tendrá una duración de CINCO (5) Meses (días calendarios), iniciando desde el 10 de Agosto de 2022, hasta el 10 de Enero de 2023, como también puede ser e igual al término de duración de la Obra y de su recibo a entera satisfacción por los reconocidos e inscritos en la presente Veeduría ejercida para la vigilancia del Contrato No.011 de 2022 en el marco del Convenio No.670 de 2021, suscrito entre

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”

Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA



Prosperidad Social y la Empresa para el Desarrollo Territorial –PROYECTA y será ejercida por los veedores designados, quienes manifestaron no presentar

2.- RESOLUCIÓN No. 12 DE 2022 de AGOSTO 10 DE 2022

IMPEDIMENTOS para ser VEEDOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003.

7. Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, hacer la inscripción de los Actos Administrativos de Constitución de las Veedurías y llevar el Registro Público de las existentes en su Jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA DENOMINADA “**VIGILANCIA A LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS DE CERRO GORDO, MALABAR BAJO Y MALABAR ALTO**” DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA. Conformada por los siguientes ciudadanos; quienes manifestaron NO encontrarse incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

LUIS SANTOS ARIZA
C.C.79000328

Vereda Cerro Gordo
Celular 3118323665

AMANDA BUSTOS ROMERO
C.C. 25221742 - Celular 3204039991

Vereda Piedras Negras
amanditaromero25@gmail.com

LUISA FERNANDA BARRIOS CASTILLO
C.C.1111193004 - Celular 3005534175

Vereda Piedras Negras
luisabarrrios321@hotmail.com

CARMEN PARRA VARGAS
C.C.65792049

Vereda Malabar Alto
Celular: 3145279006

ARTICULO SEGUNDO: La Veeduría Ciudadana de que trata la presente Resolución ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y su domicilio principal será en la Tienda de la vereda Malabar Bajo-sector Puerto Negro del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el libro que para el efecto tenga la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima.

ARTICULO CUARTO: ENTRÉGUESE, copia del presente Acto Administrativo a la Veeduría Ciudadana Vigilancia a la Construcción y Rehabilitación de Vías Terciarias Mediante el Uso de Placa Huellas en las Veredas de Cerro Gordo, Malabar Bajo y Malabar Alto del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, a los Presidentes de la Junta de Acción Comunal de las veredas beneficiarias de esta Obra, al Departamento Administrativo Prosperidad Social y a la Empresa para el Desarrollo Territorial-Proyecta, como también a la Administración Municipal (Secretaría de Infraestructura).Concejo Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita, a los 10 días del mes de Agosto de 2022.

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”
Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA DENOMINADA “VIGILANCIA SOBRE EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN VILLA DEL SOL TERPEL” EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA.

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles constituidas con arreglo a la Ley, podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes Organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las Autoridades Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, Legislativas y Órganos de Control, así como de las Entidades Públicas o Privadas, Organizaciones no Gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
3. Que ante esta Personería Municipal, el día 21 de Diciembre de 2020, fue presentada el Acta de Constitución de una Veeduría Ciudadana elegida en Asamblea con la asistencia de 12 ciudadanos residentes en el barrio Villa del Sol de este Municipio, quienes en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 850 de 2003, procedieron a elegir en forma democrática a los Veedores, estableciendo el Objeto de la vigilancia, el nivel territorial, la duración y el lugar de residencia.
4. Que en el presente caso, esta Veeduría se constituye de forma específica para ejercer la Vigilancia en el OBJETO: Vigilancia y Control al contrato de Obra Pública para la pavimentación en vía urbana del barrio Villa del Sol Terpel, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No.506 de 2016, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.
5. Que la mencionada Veeduría en cumplimiento de su objeto deberá dar plena observancia a los principios rectores, objetivos, funciones, deberes y prohibiciones, establecidos en la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003
6. Que la Veeduría tendrá una duración de 60 días calendarios, empezando desde el 5 de Noviembre de 2020, como también puede ser e igual al término de duración de la Obra y de su recibo a entera satisfacción del Municipio y será ejercida por los veedores designados, quienes manifestaron no presentar IMPEDIMENTOS para ser VEEDOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003.
7. Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, hacer la inscripción de los Actos Administrativos de Constitución de las Veedurías y llevar el Registro Público de las existentes en su Jurisdicción.

2.- Resolución No. 06 de Diciembre 22 de 2020.

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”
Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



POR LA CUAL SE INSCRIBE LA VEEDURÍA CIUDADANA “VEEDURÍA AMBIENTAL ECOPERSEA” EN SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA

LA PERSONERA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles constituidas con arreglo a la Ley, podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes Organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las Autoridades Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, Legislativas y Órganos de Control, así como de las Entidades Públicas o Privadas, Organizaciones no Gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
3. Que ante esta Personería Municipal, el día 5 de Noviembre de 2020, fue presentada el Acta 001 del 3 de Noviembre de 2020, de Constitución de una Veeduría Ciudadana elegida en Asamblea con la asistencia de 10 ciudadanos de este Municipio, quienes en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 850 de 2003, procedieron a elegir en forma democrática a los Veedores, estableciendo el Objeto de la vigilancia, el nivel territorial, la duración y el lugar de residencia.
4. Que en el presente caso, esta Veeduría se constituye de forma específica para ejercer la **“VEEDURÍA AMBIENTAL ECOPERSEA EN SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA.**
5. Que el OBJETO de la presente Veeduría es promover la defensa protección y conservación del medio ambiente en todas sus expresiones, como patrimonio ecológico – cultural del Municipio, colaborando con las políticas públicas en los proyectos y programas protectores de los recursos naturales, los ecosistemas hídricos, el derecho al agua, la defensa del territorio amenazado constantemente por la deforestación, la industria, extractiva, la contaminación el uso irracional de agro-tóxicos.....El cumplimiento de su objeto deberá dar plena observancia a los principios rectores, objetivos, funciones, deberes y prohibiciones, establecidos en la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003.
6. Que la Veeduría tendrá vigencia por dos (2) años contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo (**desde el 11 de Noviembre de 2020 hasta el 11 de Noviembre del 2022**) y su lugar de domicilio será en la calle 8 No.11-34 barrio las Palmeras de este Municipio, y será ejercida por los veedores designados democráticamente para su representación, quienes manifestaron NO presentar IMPEDIMENTOS para ser VEEDOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003.
7. Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, hacer la inscripción de los documentos de Constitución de las Veedurías y llevar el Registro Público de las existentes en su Jurisdicción.

2.- Resolución No. 04 de Noviembre 11 de 2020, Por La Cual se Inscribe La Veeduría Ciudadana “VEEDURÍA AMBIENTAL ECOPERSEA” EN SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”

Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110

e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA



Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR la VEEDURÍA CIUDADANA, denominada “VEEDURÍA AMBIENTAL ECOPERSEA” EN SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA”, conformada por los siguientes ciudadanos; quienes manifestaron no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

ANDREA CAROLINA LIÉVANO RESTREPO
C.C.52.737.319
Cel.3143614192
Calle 8 No.11-34 Barrio Las Palmeras

DAVID ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ
C.C.80.756.625
Celular: 3118659653
Carrera 7 No.15-21 Barrio la Estación

ARTICULO SEGUNDO: La Veeduría Ciudadana de que trata la presente Resolución ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el libro que para el efecto tenga la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima.

ARTICULO CUARTO: ENTRÉGUESE, copia del presente Acto Administrativo a la “VEEDURÍA AMBIENTAL ECOPERSEA”, Concejo Municipal, Administración Municipal, Inspección Ambiental - Umata, Hospital San José – Sanidad de San Sebastián de Mariquita.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita, a los 11 días del mes de Noviembre del 2020.

OSCAR MAURICIO SERNA REYES
Personero Municipal



RESOLUCIÓN No.03 DE 2020

Agosto 14 de 2020

POR LA CUAL SE INSCRIBE LA VEEDURÍA CIUDADANA AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles constituidas con arreglo a la Ley, podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes Organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las Autoridades Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, Legislativas y Órganos de Control, así como de las Entidades Públicas o Privadas, Organizaciones no Gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
3. Que ante esta Personería Municipal, fue presentada el Acta con fecha de Agosto 12 de 2020, de Constitución de una Veeduría Ciudadana elegida en Asamblea con la asistencia de 6 representantes de los diferentes Entes Educativos de este Municipio, quienes en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 850 de 2003, procedieron a elegir en forma democrática a los Veedores, estableciendo el Objeto de la vigilancia, el nivel territorial, la duración y el lugar de residencia.
4. Que en el presente caso, esta Veeduría se constituye de forma específica para ejercer la **“VEEDURÍA AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA”**
5. Que el OBJETO de la presente Veeduría es la Vigilancia y Control en la prestación del servicio de Alimentación Escolar para la vigencia 2020, teniendo en cuenta el “Acuerdo entre la Entidad Territorial certificada y la entidad territorial no certificada del Municipio de Mariquita, para disponer el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el Departamento del Tolima.
6. Que la Veeduría tendrá vigencia por **100 días**, contados a partir del 14 de Agosto hasta el 27 de Noviembre de 2020 y su lugar de domicilio es en la carrera 7 No.7-28 y será ejercida por los veedores designados democráticamente para su representación, quienes manifestaron NO presentar IMPEDIMENTOS para ser VEEDOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003.

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”

Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA



7. Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, hacer la inscripción de los documentos de Constitución de las Veedurías y llevar el Registro Público de las existentes en su Jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior,

2.- Resolución No. 03 de 2020, Agosto 14 de 2020.- Por La Cual se Inscribe La Veeduría Ciudadana "Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR la VEEDURÍA CIUDADANA, denominada "PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA", conformada por los siguientes ciudadanos; quienes manifestaron NO encontrarse incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

DANIEL PINZÓN ARIZA
C.C.93.438.827
Calle 7 No.7-28 B. El Carmen
Cel.3108401224

YANETH CRISTINA GONZÁLEZ BARRIOS
C.C.65.792.587
Cra.1 No.7-04 B. Honorio Moreno
Cel.3117931803

ARTICULO SEGUNDO: La Veeduría Ciudadana de que trata la presente Resolución ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el libro que para el efecto tenga la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima.

ARTICULO CUARTO: ENTRÉGUENSE, copia del presente Acto Administrativo a la Veeduría Ciudadana "PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA", Secretaría de Educación Municipal, Concejo Municipal y Administración Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita, a los 14 días del mes de Agosto del 2020.

OSCAR MAURICIO SERNA REYES
Personero Municipal

"PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO"
Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



RESOLUCIÓN No. ---- DE 2020
Marzo --- de 2020

POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA CIUDADANA
“VIGILANCIA A HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles constituidas con arreglo a la Ley, podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes Organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las Autoridades Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, Legislativas y Órganos de Control, así como de las Entidades Públicas o Privadas, Organizaciones no Gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
3. Que ante esta Personería Municipal, el día 04 de Septiembre de 2009, fue presentada el Acta de Constitución de una Veeduría Ciudadana, elegida en Asamblea el día 17 de Junio de 2009, con la asistencia de 22 ciudadanos de este Municipio, quienes en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 850 de 2003, procedieron a elegir en forma democrática a los Veedores, estableciendo el Objeto de la vigilancia, el nivel territorial, la duración y el lugar de residencia.
4. Que en el presente caso, esta Veeduría se constituye de forma específica para ejercer la “VIGILANCIA A HOGARES COMUNITARIOS”, Programa del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar en el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, en sus dos modalidades, Tradicional y Fami.
5. Que la mencionada Veeduría en cumplimiento de su objeto deberá dar plena observancia a los principios rectores, objetivos, funciones, deberes y prohibiciones, establecidos en la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003
6. Que la Veeduría tendrá vigencia de 6 meses y medio contados desde el 17 de junio al 31 de Diciembre de 2009, y será ejercida por los veedores designados, quienes manifestaron no presentar IMPEDIMENTOS para ser VEEDOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003.

2.- RESOLUCIÓN No. 021 de septiembre de 2009, POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA CIUDADANA



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA



7. Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, hacer la inscripción de los documentos de Constitución de las Veedurías y llevar el Registro Público de las existentes en su Jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR la VEEDURÍA CIUDADANA, denominada “**VIGILANCIA A HOGARES COMUNITARIOS**”, de Programas del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, conformada por los siguientes ciudadanas; quienes manifestaron no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

LUZ MIREYA CHAVARRO
C.C. 40.781.331

Barrio Villa Glacial

NATALY ROMERO
C.C. 65.796.271

Carrera 11B Casa 14B 1

YENNI MORALES
C.C. 53.094.650

Carrera 7 No.9 39

MARÍA RAMÍREZ
C.C.65.796.402

Calle 4 No.12-41

LEYDI VERGARA
C.C. 1.111.195.030

Calle 2 No.3-45

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el libro que para el efecto tenga la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima.

3.- RESOLUCIÓN No. 021 de septiembre de 2009, POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA CIUDADANA

ARTICULO TERCERO: La Veeduría Ciudadana de que trata la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009 y ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ENTRÉGUENSE, copia del presente Acto Administrativo a la Veeduría Ciudadana “VIGILANCIA A HOGARES COMUNITARIOS”, a la Administración Municipal, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a cada uno de los ejecutores de los programas que se realizan en este Municipio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita, a los 10 días del mes de septiembre del dos mil nueve (2009)

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”
Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO
Personera Municipal

RESOLUCIÓN No. 0--- DE 2020
Marzo ---- de 2020

**POR LA CUAL SE INSCRIBE LA VEEDURÍA CIUDADANA UNIDOS EN DEFENSA
DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL PROTECTORA QUEBRADA SAN JUAN Y
EL PEÑÓN DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA**

LA PERSONERA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles constituidas con arreglo a la Ley, podrán constituir veedurías ciudadanas.
2. Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes Organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las Autoridades Administrativas, Políticas, Judiciales, Electorales, Legislativas y Órganos de Control, así como de las Entidades Públicas o Privadas, Organizaciones no Gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
3. Que ante esta Personería Municipal, el día 9 de febrero de 2015, fue presentada el Acta 01 de enero 28 de 2015, de Constitución de una Veeduría Ciudadana elegida en Asamblea con la asistencia de 18 ciudadanos de este Municipio, quienes en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 850 de 2003, procedieron a elegir en forma democrática a los Veedores, estableciendo el Objeto de la vigilancia, el nivel territorial, la duración y el lugar de residencia.
4. Que en el presente caso, esta Veeduría se constituye de forma específica para ejercer la **“UNIDOS EN DEFENSA DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL PROTECTORA QUEBRADA SAN JUAN Y EL PEÑÓN DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA.**
5. Que el OBJETO de la presente Veeduría es vigilar todo lo concerniente al medio ambiente y defensa del mismo, participar en la vigilancia de los planes y proyectos en materia AMBIENTAL, en actividades que sean desarrollados en entes privadas u oficiales, se regirá por los principios de democratización, autonomía, transparencia, responsabilidad, eficacia, objetividad, e igualdad y legalidad. El cumplimiento de su objeto deberá dar plena observancia a los principios rectores, objetivos, funciones, deberes y prohibiciones, establecidos en la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”

Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL
SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA



6. Que la Veeduría tendrá vigencia por cuatro (4) años contados desde **el 28 de enero del 2015 hasta el 28 de enero del 2019** y su lugar de domicilio es en la calle 10 No.1-18 del barrio Santa Lucía, y será ejercida por los veedores designados democráticamente para su representación, quienes manifestaron NO presentar IMPEDIMENTOS para ser VEEDOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 850 del 18 de noviembre del 2003.

2.- Resolución No. 04 De 2015, Febrero 11 De 2015

Por La Cual se Inscribe La Veeduría Ciudadana Unidos en Defensa de la Reserva Nacional Forestal Protectora Quebrada San Juan y El Peñón de San Sebastián de Mariquita Tolima.

7. Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, hacer la inscripción de los documentos de Constitución de las Veedurías y llevar el Registro Público de las existentes en su Jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR la VEEDURÍA CIUDADANA, denominada “UNIDOS EN DEFENSA DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL PROTECTORA QUEBRADA SAN JUAN Y EL PEÑÓN DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA”, conformada por los siguientes ciudadanos; quienes manifestaron no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

JOSÉ ORLANDO VELÁSQUEZ MOLINA
C.C.5.957.085
Representante Legal y Vocero
Cel.3134397933
Clle.10 No.1-18

HERENIA POLANÍA PARDO
C.C.28.545.140
Cel.3206900522
Casa 3 Bosques de la Hda.

ADRIANA ISABEL VELÁSQUEZ GAMBOA
C.C.1111193162
Clle.10 No.1-18

ARTICULO SEGUNDO: La Veeduría Ciudadana de que trata la presente Resolución ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el libro que para el efecto tenga la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima.

ARTICULO CUARTO: ENTRÉGUENSE, copia del presente Acto Administrativo a la Veeduría Ciudadana “Unidos en Defensa de la Reserva Nacional Forestal Protectora Quebrada San Juan y el Peñón de San Sebastián De Mariquita Tolima”, al Concejo Municipal, la Administración Municipal, Inspección Ambiental, Umata, Hospital San José, Sanidad, de San Sebastián de Mariquita.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de San Sebastián de Mariquita, a los 11 días del mes de febrero del 2015.

“PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DE UN PUEBLO”
Calle 4 Carrera 3 Esquina Piso 2 – Teléfono 2522152 - 2522901 Ext. 110
e-mail.personeriamariquita123@yahoo.es